

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDENES

Excmo. Sr.: Anualmente se fija el plazo dentro del cual han de presentarse las solicitudes de subsidio a familias numerosas, fundándose la disposición en que así se acuerda, en la necesidad de resolver antes de 31 de Diciembre los expedientes correspondientes a cada una de esas solicitudes.

Esta misma necesidad existe en este año y ha de existir en los venideros, por que el número extraordinario de instancias que anualmente se reproducen y las de los que por primera vez formulan la petición, aumenta considerablemente los expedientes a estudiar y resolver con la rapidez que exige el Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, y con el fin de que el trabajo quede normalizado y terminado el 31 de Diciembre y pueda comenzarse el del año siguiente sin el agobio que produce el tener que examinar y resolver el gran número de solicitudes presentadas fuera del plazo marcado en aquellas disposiciones anuales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las instancias pidiendo el subsidio que se concede a las familias numerosas o la continuación del que se esté disfrutando, se formularán y presentarán con todos los documentos complementarios, antes del día primero de Noviembre del corriente año y en la misma fecha terminará el plazo de admisión de las que se formulen en años sucesivos.

2.º Los señores Alcaldes, Jefes de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y Jefes de los que soliciten el subsidio como funcionarios, no darán curso a las instancias de subsidio que se presenten después de 31 de Octubre y las que les hayan presentado antes de esta fecha las remitirán al Ministerio dentro de los diez primeros días de Noviembre.

3.º Si a pesar de lo dispuesto en los dos números anteriores se recibe en la Sección correspondiente del Ministerio alguna solicitud de subsidio, se tendrá por desestimada la petición y sin más trámite se ordenará su archivo.

4.º También se acordará la desestimación y archivo de las instancias que se presenten faltas de algunos de los documentos justificativos que preceptúan las disposiciones vigentes, si los interesados no subsanan este defecto,

aportando la documentación necesaria, dentro del más breve espacio de tiempo y en todo caso antes del 30 de Noviembre.

5.º Los peticionarios del subsidio consignarán siempre, con toda claridad, en sus instancias, el número del expediente, el lugar, parroquia o pueblo, Municipio y provincia donde residan.

6.º Los señores Gobernadores civiles se servirán disponer la inserción de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y ordenar a los Alcaldes le den la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 28 de Mayo último sobre préstamos por organismos de previsión a los Ayuntamientos para que estas Corporaciones puedan facilitar anticipos a los pequeños propietarios o colonos para atender a las necesidades de la próxima recolección, autoriza en el primer párrafo de su artículo 1.º, al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas Colaboradoras para la práctica de esas operaciones de marcada utilidad general, pero en las normas que las regulan se refieren concretamente a la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros, que es la denominación oficial del organismo colaborador del Instituto en las provincias de Andalucía Occidental, por lo que se ha consultado a este Ministerio la conveniencia de declarar la extensión del mencionado Decreto

De otra parte se ha solicitado una aclaración respecto de la norma primera del mismo artículo, en el sentido de que la cuantía de los préstamos que los Ayuntamientos soliciten no se base en cálculos, sino que se ajuste al resultado de las peticiones de anticipos que los Municipios reciban de los labradores que reúnan las condiciones exigidas, a fin de evitar posibles errores en los cálculos, cuya exageración vendría a mermar sin objeto los fondos disponibles de los organismos de Previsión.

En consecuencia, y para la adecuada aplicación del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las disposiciones del Decreto de 28 de Mayo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, son extensivas a todas las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión.

2.º Los Ayuntamientos cifrarán la cantidad que necesiten para anticipos a los colonos y propietarios a que se refiere la norma primera del artículo 1.º, teniendo precisamente en cuenta las peticiones que de estos interesados reciban, las que relacionarán, expresando nombres y cantidades, en el acuerdo municipal sobre solicitud de préstamo al Instituto Nacional de Previsión y Caja Colaboradora correspondiente, contrayendo el acuerdo a la cuantía total de dichas peticiones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

«Gaceta» del 11 de Junio

## GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

### CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias se declara oficialmente la existencia de la epizootia «Perineumonía exudativa contagiosa», en los ganados de D. Rafael Fernández, vecino de Buenavista, concejo de Siero, debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitios en que radican los animales enfermos

Establo propiedad de D. Rafael Fernández.

Zona declarada infecta

Dicho establo.

Zona sospechosa

Una faja de terrenos de 300 metros alrededor de la zona infecta,

en cuya faja no tendrá acceso ni los enfermos, ni los sospechosos ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas sanitarias que se deben poner en práctica

Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermo y sospechosos, prohibición del transporte de éstos. Desinfección rigurosa y periódica del predicho establo. Destrucción por el fuego, de las camas, estiércoles y restos de alimentos del animal enfermo y sospechosos. Colocación en los límites de las expresadas zonas, de carteles con caracteres grandes que digan: «Terrenos ocupados por ganados enfermos. — Perineumonía contagiosa».

Lo que se hace público para general conocimiento

Oviedo, 17 de Junio de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerediain

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de Perineumonía exudativa contagiosa en los ganados de la finca denominada de Miraflores, del término municipal de Noreña, que fué declarada oficialmente en fecha 14 de Marzo próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de Junio de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerediain

## PESAS Y MEDIDAS

### CIRCULAR

El día siete del próximo mes de Julio, se empezará el servicio de contrastación periódica anual de los útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales del partido judicial de Lueca, verificándose en la cabeza de partido los días 7, 8 y 9 del citado mes.

El día 13 de Julio próximo se dará principio al servicio de contrastación periódica anual de los útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales del partido judicial de Castropol, verificándose en la cabeza de partido el mencionado día 13.

Oviedo, a 20 de Junio de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerediain

R. al núm. 1.697

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 5 de Mayo de 1931

Presidencia del Sr. D. Ramón González Peña.

Abierta la sesión a las once y treinta bajo la presidencia del Sr. D. Ramón González Peña, Presidente de la Comisión gestora, y con asistencia de los Sres. Alvarez, Fernández Vega, Cancio, González Fernández, A. Boylla, García del Valle y García Fernández, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Presidente dió las gracias a la Comisión por haberle designado para la presidencia, y se ofreció a todos los compañeros en los que no duda obtener su entusiasta cooperación en la misma que le está confiada.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos habidos en la conservación de los caminos vecinales, durante los meses de Febrero y Marzo, importante 20.388,69 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación y reparación de caminos vecinales subvencionados, figura en el Capítulo XI, artículo tercero del presupuesto provincial.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la cuenta, que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos habidos en la adquisición y reparación de herramientas, que importa 343,88 pesetas y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se abone al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para esta atención figura en el Capítulo XI, artículo 1.º del presupuesto provincial vigente.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos habidos durante el mes de Marzo, por el concepto de maquinaria (obras en el Almacén-Garage), importante 362,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida de 40.000 pesetas consignada en el párrafo 9.º del Capítulo XI, artículo 1.º del vigente presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos originados durante el mes de Marzo, por el concepto de servicios de maquinaria, en las carreteras provinciales, importante 364 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono al Pagador de la Sección, con cargo a la partida que para conservación de carreteras figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del vigente presupuesto.

Se acordó aprobar las cuentas que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos habidos durante el mes de Marzo, por el concepto de servicios de maquinaria en los caminos vecinales, importante 1.862,55 pesetas, y pasarlas a la Ordenación de Pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vistas las cuentas que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos ocasionados en el replanteo de los caminos vecinales: de Sotroñido a San Martín, trozo segundo, importante 329,50 pesetas; de Inguanzo a Puente Inguanzo, que asciende a 257,57 pesetas, y de Navia a Barayo, trozo primero, importante 581,70 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vistas las actas que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de recepción de los caminos vecinales de Raicedo a Fano, de la carretera de Posada al castañedo de Brañes, y de Pedroso a Llantao; se acordó aprobarlas y conforme a lo preceptuado en el Reglamento de Vías y Obras provinciales, remitir dos ejemplares de las mismas al Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que se sirva enviar un ejemplar al Ministerio de Fomento.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de El Franco, en la construcción del camino vecinal de La Caridad a Sueiro, trozo primero, importante 2.013,39 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 135,44 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades a aquel Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de El Franco, en el camino vecinal de La Caridad a Sueiro, importante 2.013,39 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 135,44 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen al expresado Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, las cantidades indicadas, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de El Franco, en la construcción del camino vecinal de Lebrado a Arancedo, en la carretera de Viavelez a Rozadas, importante 3.472,72 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 151,31 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la

Ordenación de pagos, para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de El Franco, en la construcción del camino vecinal de Lebrado a Arancedo, en la carretera de Viavelez a Rozadas, importante 6.945,45 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 302,63 pesetas; se acordó aprobarlas, y pasarlas a la Ordenación de pagos, para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Cabrales, en el camino vecinal de Inguanzo a Puente Inguanzo, importante pesetas 5.278,92, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 348,19 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos, para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los jornales invertidos durante la primera quincena del mes de Abril último, en el camino vecinal de Arriondas a Fuentes por Bode, importante 1.639,92 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos, para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la cuenta de los gastos habidos en jornales invertidos en el camino vecinal de Arriondas a Fuentes por Bode, durante la primera quincena del mes de Marzo último, importante 1.134,34 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo al presupuesto extraordinario.

Se acordó aprobar la relación de jornales que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, invertidos en la segunda quincena del mes de Marzo último, en la construcción del camino vecinal de Arriondas a Fuentes por Bode, importante 2.346,36 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo al presupuesto extraordinario. (Continuará)

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Don José Antonio Nava Martínez, vecino de Ribadesella, en esta provincia, en solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, manifiesta haber extraviado el res-

guardo del depósito necesario sin interés, constituido en 17 de Marzo de 1930, señalado con los números 36 de entrada y 2.702 de registro, para efectuar un viaje al extranjero, importante 360 pesetas, a disposición de la Intendencia General Militar

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, pues transcurrido, quedará nulo y sin ningún valor el referido.

Oviedo, 18 de Junio de 1931.— El Interventor, Juan Bautista Malgor.

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que dice así:

Sentencia número cincuenta y siete.

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, en el juicio de mayor cuantía que procede del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D.ª Iraida Tarrazo Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Trubia, representada por el Procurador don Francisco León Álvarez, y defendida por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandado D. Cipriano Suarez Rodriguez, mayor de edad, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Antonio García Pérez Cabañas, y defendido por el Abogado D. Manuel Díaz Velasco, sobre variación de una servidumbre y otros extremos.

Aceptando los resultandos de la sentencia apedada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el demandado recurso de apelación y habiéndose admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitiéron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día trece del actual, con asistencia de los Abogados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Juan Pastor Mengual.

Aceptando asimismo los considerandos de la sentencia apelada, y además:

Considerando que contenidas en la súplica de la demanda inicial de la presente litis dos peticiones distintas, formuladas con toda claridad y separación, la primera referente a que se declare el derecho de la actora a variar la servidumbre que sobre una finca suya

pesa en favor de otra del demandado, con las debidas condiciones para que tal variación que ha de beneficiar a su finca, no perjudique al predio dominante, prescribiéndose el servicio en idéntica forma que al presente, y la segunda que se contrae a que sea declarado que la demandante tiene derecho a edificar en su finca y como consecuencia de cierto convenio, a construir apoyando en el muro colindante de la casa propiedad del demandado, y habiéndose declarado en la sentencia recurrida el derecho por parte de la actora a realizar la variación de la servidumbre solicitada en las condiciones que se determinan, absolviendo al demandado de las demás peticiones en la demanda deducidas, resulta evidenciado no sólo que no existe incongruencia en el fallo dicho sino que el apelar del mismo sin fundar la apelación en que las condiciones en que la variación de la servidumbre se concede disminuyen la utilidad de la misma en perjuicio de la parte demandada hoy apelante, después de que ésta durante la tramitación del pleito no ha impugnado la forma en que se ofrecía realizar la variación, apartándose sistemáticamente de participar en la práctica de la prueba propuesta para la determinación pericial de las repetidas condiciones, constituye una manifiesta temeridad que debe ser sancionada con la imposición de costas en esta segunda instancia.

Vistos los artículos 359 y 372 y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se declara que D.<sup>a</sup> Iraida Tarrazo Fernandez tiene derecho a variar a su costa la servidumbre que grava su finca de paso y salida de aguas fecales de la casa de D. Cipriano Suarez Rodriguez, establecida en virtud del contrato otorgado por los entonces propietarios de los inmuebles, en once de Agosto de mil novecientos siete, haciendo la variación como indica el plano que figura al folio diecisiete de autos, en forma de que sin impedir la construcción que se propone hacer D.<sup>a</sup> Iraida Tarrazo en el patio de su propiedad quede asegurado el disfrute tranquilo y el uso adecuado de la alcantarilla por el dueño del predio dominante don Cipriano Suarez Rodriguez, a quien se absuelve de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer expresa condena de costas de primera instancia, e imponiendo al D. Cipriano las originadas en esta segunda.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo ordenado en Decreto de dos del actual.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Eleuterio Francés.—Juan Pastor.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el

Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, 19 de Mayo de 1931.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a 9 de Junio de 1931.—Licenciado, Alfonso Ortega.

BOLETIN OFICIAL al núm. 1.631

Nicanor Garcia González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. Jesús Lobeto Pando, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, se solicita ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo la práctica de diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, da fecha veinticinco de febrero último, desestimando el recurso interpuesto por el hoy recurrente y demás señores de Hoteles de esta población contra la imposición y exacción del arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de Oviedo sobre vigilancia especial de establecimientos públicos; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor Garcia González.

Juzgado de Avilés

Cédula de notificación

De la Audiencia provincial de Oviedo, se ha recibido en este Juzgado, una certificación comprensiva de la sentencia firme dictada por dicho Tribunal Superior, en veintiuno del pasado mes de Marzo, en causa seguida en este Juzgado con el número 72, de 1913, por el delito de homicidio, contra Francisco Manuel González Gutierrez, (alias) Pacho de Catalina y de la Payarona, siendo la parte dispositiva de dicha sentencia del siguiente tenor:

Fallamos:

Que por haber prescripto la acción para perseguir el delito de homicidio que ha motivado la presente causa, debemos absolver y absolvemos de dicho delito al procesado Francisco Manuel González Gutierrez, y declaramos de oficio las costas.

Pongasele inmediatamente en libertad expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento, al Jefe de la Prisión provincial de esta ciudad, y aprobados por sus funda-

mentos el auto declarativo de la insolvencia del procesado, dictado por el inferior.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gómez.—Manuel G. Alegre.—Angel M. de Mendivil.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Contra dicha sentencia se preparó recurso de casación por infracción de la Ley por la representación de José Manuel González González, cuyo recurso ha sido desestimado por el Tribunal Supremo en auto de dieciseis de Mayo último.

Y para que sirva de notificación a los herederos del interfecto Manuel González Gutiérrez, Luis y Gerardo González y González, mayores de edad y ausentes en el extranjero, de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, expido la presente para su publicación en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dada en Avilés, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Mariano Berges.

Juzgado de Cangas de Onis

Don Manuel Tejuca Cabiellas, Abogado y Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onis a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno; visto por el señor don Marcelino Rancoño Gómez, Juez de primera instancia de este partido, el juicio declarativo tramitado conforme al mayor cuantía hasta el término de pruebas, y después, según el menor cuantía, a tenor de lo ordenado por el Decreto del día dos del corriente mes, seguido por don José Collia Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Huejes, en el Ayuntamiento de Parres, representado primeramente por el Procurador don Manuel Meré, y después del fallecimiento de éste, por el también Procurador don Zoilo Iglesias Herrero, y defendido por el Letrado don Eladio Luis González, contra don Maximino Palacios Martínez, cuyas demás circunstancias no constan, en concepto de Administrador del juicio de abintestato de doña Cándida Hernández Carballo, sobre reivindicación de varias fincas y de cuatro cabezas de ganado; y

Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que las fincas del sitio de la Serna, Prado de Abajo, del mismo sitio, la de los Figares, la Huerta delante de la Casa, el prado y Castañedo de

Solcamino, el prado de la Fuente en los Riveros, el castañedo del sitio del Teyu, el prado del ciervo de la Cuesta y el de la Campona, llamado Cierriquin, situados todos en el término de Huejes, del Ayuntamiento de Parres, y que se describen en los hechos primero y tercero de la demanda, son de la propiedad de don José Collia Rodríguez, así como también las cuatro cabezas de ganado a que se refiere el hecho cuarto; por lo cual aquéllas y éstas deben ser excluidas del inventario formado el día primero de Diciembre del año de mil novecientos treinta en el juicio de abintestato de doña Cándida Hernández Carballo; debiendo condenar como condono a don Maximino Palacios Martínez, como Administrador y representante del mismo abintestato, a que los dejen libres y a disposición del dicho don José Collia, con todos los frutos y rentas que hayan podido producir desde que se ha formulado la presente reclamación, y debiendo de abstenerse en lo sucesivo de ejercer en ellos actos de dominio o de Administración.

No se hace especial imposición de costas. Y en atención a la rebelión del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma preceptuada en los artículos 283 y párrafo segundo del 769, si dentro de los tres días siguientes a su notificación no opta la parte actora por la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Rancoño Gómez.—Rubricado.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo Secretario accidental doy fé.—Manuel Tejuca.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Maximino Palacios Martínez, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente que firmo en Cangas de Onis, a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Tejuca.

Juzgado de Ibias

D. Higinio López Campo, Secretario del Juzgado municipal de Ibias, partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hace mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de San Antolin de Ibias, a 8 de Junio de 1931, vistos por el Sr. Juez de este término, D. Constantino Barrero López, los presentes autos de juicio verbal civil de faltas, seguido por virtud de lo acordado por la Superioridad en el sumario instruido contra Ubaldo Pantigo Fernandez (a) del Chao, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero y vecino

de Marentes, de este término, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, y

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno al acusado a la multa de veinticinco pesetas y al pago de las costas.

Así por esta sentencia de cuyo encabezamiento y parte dispositiva se deducirán testimonios para remitir al Sr. Juez de Instrucción del partido e insertar en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de notificación al demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Constantino Barreiro.

Publicada en el día de su fecha. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en San Antolín de Ibias a 8 de Junio de 1931.—Higinio López Campo.—V.º B.º, Constantino Barreiro.

#### Juzgado de Ribadedeva

D. Nicolás Noriega Ruiz, Juez municipal de Ribadedeva, partido de Llanes.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado por D.ª Consuelo Velarde Rodríguez, vecina de Bustio, de este término, contra D. Manuel Haza Farpón, vecino de Bustio y contra los que se crean o resulten herederos de D.ª Adela Posada Laso, sobre reclamación de ochocientas sesenta y ocho pesetas y setenta y seis céntimos, intereses y costas, ascendiendo todo aproximadamente a la cantidad de mil doscientas ochenta pesetas, por providencia de ayer he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, señalando para el remate el día veintinueve de Julio próximo a la hora de las quince en la Sala audiencia de este Juzgado, los inmuebles que a continuación se describen:

1. En términos de Bustio (Ribadedeva), una tierra llamada "La Condosa", en la Vegueta de Unquera, de cabida aproximada de diez áreas (rectificada la medida aparece con cinco áreas y cincuenta y un centiáreas) que linda al Sur Francisco Mendoza; Este Ramona Borbolla; Oeste Félix González, y Norte Remigio Noriega. Dicha finca está peritada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2. En dicho término otra tierra en la Vega de Bustio y sitio de La Campa, de dos áreas y treinta centiáreas (medida real cuatro áreas y cuarenta centiáreas), que linda al Sur Herederos de Francisco Fernández; Norte Manuel Pérez; Este Herederos de Manuel Dosal y Oeste José Yañez. Tasada en trescientas doce pesetas.

3. En dicho término un prado en la Vega de Bustio y sitio del Jero, de nueve áreas aproximadamente de cabida que linda al Sur Florencio Noriega; Norte José Díaz de la Vega y demás vientos huelgas. Tasada en trescientas cuarenta pesetas.

4. En dicho término una tierra

en la Vega de Bustio y sitio de El Mimbres, que mide once áreas (medida real siete áreas y noventa y ocho centiáreas; linda al Sur río Deva; Oeste carretera de la Vega; Norte Francisco Fernández y Este citado río Deva. Tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

5. En dicho término, otra tierra en la Vega de Bustio y sitio de Cuadro Redondo, que mide seis áreas y linda al Este y Sur Angel Pérez; Oeste José Laso y Norte Remigio Noriega. Tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

6. En dicho término un prado en la Vega de Bustio y sitio de El Mazo que mide cinco áreas y treinta y ocho centiáreas (medida real siete áreas y cuarenta centiáreas), y linda al Sur Gaspar Laso; Norte José Gutiérrez; Oeste huelgas, y Este Ventura de la Cuesta. Tasada en trescientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Que por el ejecutado no se hizo entrega al Juzgado de título alguno de Propiedad

2.º Que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público, expido el presente, dado en Colombres (Ribadedeva), a quince de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Nicolás Noriega.—P. S. M., El Secretario.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la oficina judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RIVERA, José, (a) Churrero, vecino de Oviedo, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de insrucción de Oviedo, a ser oído y constituirse en prisión; en el sumario número 70 de 1931, que en el mismo se sigue sobre estafa, contra él.

1.622

ARDUENGO RODRIGUEZ, Segundo, hijo de José y de Regina, natural de Mones, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Asturias, de 22 años de edad, estatura un metro 700 milímetros, domiciliado

últimamente en Cuba, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería San Fernando, número 11, D. Vicente Jiménez y Canales, residente en Larache

1.637

INGUANZO INGUANZO, Manuel, hijo de Rafael y de Florentina, natural de Cabrales, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Méjico, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo a la Caja de Recluta de Cangas de Onís; comparecerá en el término de treinta días en el Cuartel de Alfonso XII, ante el Juez instructor D. Luis Fernández-España y Vigil, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Isabel la Católica, número 54, de guarnición en La Coruña.

1.642

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INFUESTO

Francisco Cervera y Jiménez Alfaró, Registrador de la Propiedad de Infiesto.

Hago saber: Que doña Celestina Allende Acebal, vecina de Valle, Piloña, ha inscrito hoy las dos fincas siguientes, por escritura particional de la herencia de su esposo don Santos Fernández Rubio, quien las compró por documentos privados fehacientes, la primera a Pedro Sariago Corral, en 1895, y la segunda a Demetria Sanchez, en 1904, y radican ambas en Valle:

1.ª Sanmatión, con árboles, de nueve áreas; linda Este, herederos de Benito Lozana, hoy de Angel Martínez; Oeste y Sur, Manuel Sariago y don Leopoldo Vigil, hoy Amador del Valle y José Rodríguez, y Norte, Dolores Fernández Vigil, hoy Amador del Valle.

2.ª Somerines, de seis áreas, a labor, que linda al Este, Manuel Villa y José del Valle, hoy herederos del último; Oeste y Norte, don Fabriciano Mestas, hoy herederos de Indalecio González y los de José del Valle, y Sur, Luis Gutiérrez.

Lo que anuncio a cuantos pudieran estar interesados en dichas inscripciones, cumpliendo el artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Infiesto, diez de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Cervera.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 6 y 20 de Julio de 1931, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos del mes de Mayo de 1930, de alhajas y del mes de Noviembre de 1930 de ropas, que son los comprendidos en los números del 2859 al 3564 de alhajas y del 22.360 al 24.572 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera

subasta y hasta el día 15 de Julio de 1931 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 18 de Julio de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 20 de Junio de 1931.—El Vice-Gerente, José del Riego.

#### HIDROELECTRICA DEL CANTABRICO (S. A.)

##### Salto de agua de Somiedo

A partir del día 1.º de Julio próximo, se pagarán en el Banco Herrero, de esta plaza, los cupones números 23 de las Obligaciones 5 por 100 y 13 de las Obligaciones 6 por 100 ambos con deducción de los impuestos correspondientes.

Oviedo, a 20 de Junio de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.

#### COMPANIA TRANVIA DE ARRIONDAS A COVADONGA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del presente mes, en el domicilio social, calle de Mendizábal, número 3, bajo, a las once horas, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuantas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta Junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado antes del día 25 del presente mes diez acciones, por lo menos, o sus correspondientes resguardos de depósito hecho en el Banco de España, en Madrid, o en las Sucursales de éste en providencias, o en la Caja de la Sociedad.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y la hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 18 de Junio de 1931.—El Director, Antero S. Coronas.

#### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONÓMICOS DE ASTURIAS

Esta Compañía anuncia al público que a partir del día 1.º de Julio próximo se abre el pago de los intereses correspondientes al primer semestre de 1931 de las Obligaciones hipotecarias de esta Compañía, previa presentación y entrega del cupón número 47, en Oviedo, por el Banco Español de Crédito; en Bilbao, por el Banco de Vizcaya, y en Santander por el Banco Mercantil.

Oviedo, 18 de Junio de 1931.—El Director, Antero S. Coronas.